



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandantes</b>	Gabriel Alonso Suarez Romero C.C 7.416.174 María Eugenia Madrid Escobar C.C 42.962.904
<b>Demandado</b>	Alberto Hurtado Villegas C.C 8.304.725
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020 00257 00

Cumplidos en término los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **GABRIEL ALONSO SUAREZ ROMERO C.C 7.416.174** y **MARÍA EUGENIA MADRID ESCOBAR C.C 42.962.904** contra **ALBERTO HURTADO VILLEGAS C.C 8.304.725**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), como capital vertido en el pagaré No. 1 allegado al expediente.

-. Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 1 por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000); liquidados desde el 1 de febrero de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), como capital vertido en el pagaré No. 2 allegado al expediente.

- Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 2 por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000); liquidados desde el 1 de febrero de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**4.-** Se le reconoce personería al doctor ENRIQUE DIAZ QUIJANO con T.P No. 145.360 en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 20 de abril del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00257-00

Señor:

Director

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **GABRIEL ALONSO SUAREZ ROMERO C.C 7.416.174** y **MARÍA EUGENIA MADRID ESCOBAR C.C 42.962.904** contra **ALBERTO HURTADO VILLEGAS C.C 8.304.725**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por el demandado a favor del acreedor, antes referidas, por las siguientes obligaciones:

*“1.1 La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), como capital vertido en el pagaré No. 1 allegado al expediente.*

*-. Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 1 por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000); liquidados desde el 1 de febrero de 2020 al 30 de noviembre de 2020.*

*-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

*1.2 La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), como capital vertido en el pagaré No. 2 allegado al expediente.*

*-. Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 2 por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000); liquidados desde el 1 de febrero de 2020 al 30 de noviembre de 2020.*

*-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”*

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandantes</b>	Gabriel Alonso Suarez Romero C.C 7.416.174 María Eugenia Madrid Escobar C.C 42.962.904
<b>Demandado</b>	Alberto Hurtado Villegas C.C 8.304.725
<b>Asunto</b>	Decreta medida cautelar
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020 00257 00

De conformidad con el artículo 146 núm. 2º del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1860 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, propiedad del señor ALBERTO HURTADO VILLEGAS, C.C 8.304.725.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-16157 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, propiedad del señor ALBERTO HURTADO VILLEGAS, C.C 8.304.725.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

**CÚMPLASE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 20 de abril del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00257-00

Señores:

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**Rionegro- Antioquia**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **GABRIEL ALONSO SUAREZ ROMERO C.C 7.416.174** y **MARÍA EUGENIA MADRID ESCOBAR C.C 42.962.904** contra **ALBERTO HURTADO VILLEGAS C.C 8.304.725**, y por auto de la fecha se dispuso:

El embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1860 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, propiedad del señor **ALBERTO HURTADO VILLEGAS, C.C 8.304.725**.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-16157 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, propiedad del señor **ALBERTO HURTADO VILLEGAS, C.C 8.304.725**.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

Con toda atención,

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON**  
Secretaria

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c3ba0ba581704621bda6e1729d26ecafaa881e276898efac5c6ea2b1d86d5**

Documento generado en 23/04/2021 04:11:33 PM